



RESOLUCION GENERAL N° 14

Obligación por parte de los directores de so ci ed ad es an ón im as de informar a la Comisión Nacional de Valores, todo hecho o acto no habitual, que por su importancia pueda afectar su desenvolvimiento, las cotizaciones de sus valores o las decisiones sobre inversiones.-

VISTO:

Que uno de los requisitos básicos para el regular funcionamiento de los mercados de valores lo constituye la amplia in formación al público inversor acerca de las circunstancias que pu edan af ectar la marcha de las empresas y las cotizaciones de sus valores, y

CONSIDERANDO:

Que con ello se tiende a evitar que el conocimiento anticipado de esos hechos o actos sea aprovechado indebidamente;

Que distintos casos analizados por esta Comisión indican que es urgente establecer reglas sobre el particular, sin perjuicio del criterio que en definitiva se adopte en las normas generales actualmente en estudio;

Por ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Los directores de las sociedades que h a cen oferta pública de valores, o en su defecto los s í nd icos, deberán informar a esta Comisión inmediata y ampliamente acerca de todo hecho o acto positivo o negativo que no sea habitual y que por su importancia pueda afectar el desenvolvimiento de las sociedades, el curso de las cotizaciones de sus valores en el mer ca do o influenciar decisiones sobre inversiones. A tí tu lo de ejemplo se mencionan los siguientes:

- a) Cambio en la actividad principal de la sociedad, enajenación de parte importante de bienes de ac tivo fijo o ajustes contables de envergadura;
- b) Modificaciones que se produzcan en la com posi ción de la mayoría del directorio en la sindica



tura;

- c) Planes de inversión, emisiones de debentures o concertación de operaciones financieras activas o pasivas, cuando sean de importancia;
- d) Casos del art. 369 del Código de Comercio;
- e) Solicitud de convocatoria de acreedores, homologación del concordato, pedido de quiebra, declaración de esta última o arreglo extrajudicial con acreedores oficiales o privados.-

ARTICULO 2°.- Idénticas comunicaciones serán cursadas a las Bolsas y Mercados de Valores cuando la sociedad tenga sus papeles inscriptos en dichas instituciones las que deberán publicarlas de inmediato en sus boletines de información o en la forma más adecuada para su más amplia difusión, sin perjuicio de la consideración por esta Comisión de situaciones particulares.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la prensa en general y archívese.-

FDO: Héctor Alegría
Juan Carlos Casas
J. Roberto Cantón
Julio Silva
Norberto Villarruel

BUENOS AIRES, 9 de diciembre de 1969.-